



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. LLD-09371”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE

1. Los señores **BREIMEN BARRIENTOS BLANDON y FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **15.538.551 y 8.248.040**, radicaron el día 13 de diciembre de 2010, solicitud de formalización de minería tradicional para la explotación de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **REMEDIOS** del departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió el expediente No. **LLD-09371**.
2. La Agencia Nacional de Minería, dando cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 65 y 66 de la Ley 685 de 2001, el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, adoptó mediante la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de las solicitudes y propuestas presentadas y los contratos de concesión minera generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera, la cual será única y continua.
3. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *“La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.**”*
4. El inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, modificada por la Resolución 703 de 31 de octubre de 2019, mediante la cual adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo estableció que durante el periodo de transición se realizará la transformación y evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.
6. Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción.

7. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud de formalización de minería tradicional con **LLD-09371** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, generándose un área de 270,0601 hectáreas distribuidas en 3 polígonos.
8. A partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA, y en los términos del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **2020080000556** del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de formalización de minería tradicional allí listados, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto manifestarán por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional.**
9. La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por resoluciones posteriores, decidió suspender los términos de las actuaciones administrativas que se adelantaban ante esta Delegada, dicha suspensión estuvo vigente hasta el día 16 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron los términos según lo ordenado por la Resolución 2020060027772 del 16 de julio de 2020.
10. Considerando que la enfermedad denominada coronavirus COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud- OMS- como pandemia, ha impedido que muchos ciudadanos puedan realizar las actividades propias de su vida normal y producto de ello la imposibilidad de prestar la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, se requirió nuevamente a los solicitantes de formalización de minería tradicional listados allí, mediante Auto No. 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, para que dentro del término perentorio de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del mencionado auto, manifestaran de manera escrita la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera – en el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, **so pena de entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional.**
11. Así mismo, en los autos de requerimiento se precisó que en aquellos casos en los que la solicitud de formalización de minería tradicional haya sido presentada por más de un solicitante, la respuesta debía ser allegada y suscrita por todos o en su defecto acreditarse el poder correspondiente, de lo contrario se entendería no aceptada el área y se procedería entendiendo el desistimiento de la solicitud.
12. El concepto técnico No. 2021030011556 del 22 de enero de 2021, respalda la información gráfica y pública que puede ser consultada en la plataforma AnnA Minería, dando cuenta de 44 solicitudes de formalización de minería tradicional competencia de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, que producto de la migración al sistema AnnA Minería reportan más de un polígono y coinciden con las requeridas en los autos mencionados en apartes anteriores, como se observa a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

(...) SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA
EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL ART. 325 LEY
1955 DE 2019 MULTIPOLIGONOS
ANNA MINERÍA

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al solicitante, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser **única y continua**. (subrayado y negrita fuera del texto)
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es

“1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.”.

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

“6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero. (...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA – RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN1
AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – NAQUEN2	
AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN	
ZONAS_DE_PARAMO	
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
ZONAS_COMPATIBLES_SABANA – RESOL. 1499	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

Teniendo en cuenta lo anterior el Sistema realiza la aplicación de estas reglas de negocios a todas las solicitudes de legalización antes de su migración al Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, estableciéndose que el área de algunas solicitudes no es única y continua, esto es en celdas completas y colindantes por uno de sus lados, generándose más de un polígono asociado a la correspondiente solicitud.

A continuación, se relacionan aquellas solicitudes que luego de los respectivos recortes, cuentan con más de un sector:

NUMERO / CODIGO EXPEDIENTE / SECTORES								
1	G5933005	2	16	NH6-14341	2	31	ODA-10011	2
2	LFH-10231	2	17	NHN-11501	3	32	ODB-10461	4
3	LGC-15421X	3	18	NI4-15031	2	33	ODI-14301	2
4	LGD-15381X	2	19	NJ2-16151	2	34	ODQ-14401	3
5	LGD-16011X	6	20	NK7-09291	2	35	OE2-16361	3
6	LGJ-11531X	2	21	NKF-14591	2	36	OE3-16181	3
7	LIR-11412	2	22	NKR-10482	2	37	OE6-08531	2
8	LJK-15482	3	23	NLC-11031	2	38	OE7-15461	2
9	LJM-08091	3	24	NLJ-08431	2	39	OE8-09221	3
10	LK3-16011	2	25	OBB-11401	2	40	OE8-14411	2
11	LKJ-15271	2	26	OBF-09521	2	41	OE9-14071	2
12	LLD-09371	3	27	OBJ-09281	2	42	OE9-16152	2
13	MAB-14361	2	28	OC1-08461	2	43	OEA-09581	2
14	NFD-15121	11	29	OD2-14241	2	44	OEA-11311	5
15	NGR-09051	3	30	OD3-11161	2			

(...)"

13. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previo a determinar el cumplimiento de los Autos No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020 y 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, es preciso traer a colación los fundamentos jurídicos que dieron origen al mismo.

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001, establece que las áreas en otros terrenos (diferentes a los de corrientes de agua) a conceder estarán delimitadas de la siguiente manera:

"Artículo 65. Área en Otros Terrenos. El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional. Dicha área tendrá una extensión máxima de diez mil (10.000) hectáreas." (Rayado por fuera de texto)

Así las cosas, la red geodésica nacional en virtud de lo establecido en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019 y a partir de los lineamientos de las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se adoptó un sistema de cuadrícula minera conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6"), aproximadamente.

Ahora bien, el artículo 4 de la Resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 establece que las solicitudes presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera **estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.**

A partir de lo anterior, es claro que cuando las celdas que conforman el polígono no se encuentren colindantes, sino que por el contrario, se hallen unidas por un vértice o esquina se considerarán como elementos distintos generándose polígonos diferentes.

El artículo 17 de la Ley 1427 de 2011, señala:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

En virtud de lo anterior, se procedió a efectuar los siguientes requerimientos mediante los Autos No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020 y 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, publicando sus contenidos en la página web de la entidad tal y como lo revela la siguiente dirección electrónica:

<https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones>

En razón a la pandemia ocasionada por el Coronavirus –Covid 19 y las decisiones tomadas por el Gobierno Nacional, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió la Resolución N° 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por Resoluciones posteriores, mediante las cuales se suspendió la atención presencial al público y los términos de algunas actuaciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

administrativas de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, hasta el día 16 de julio de 2020, fecha en la cual se reanudaron los términos según lo ordenado por la Resolución 2020060027772 del 16 de julio de 2020.

Cumplido el término procesal otorgado, y con el propósito de establecer el cumplimiento de lo requerido en los Autos No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020 y 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020, por parte de los señores **BREIMEN BARRIENTOS BLANDON y FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **15.538.551 y 8.248.040**, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental y el correo dispuesto para la recepción de correspondencia durante la suspensión de la atención presencial al público minas@antioquia.gov.co; notificaciones.minas@antioquia.gov.co, la existencia de algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad minera, encontrando que por parte de los solicitantes no se recibió respuesta alguna sobre el particular.

14. Es de indicar que el día 23 de octubre de 2020 se recibió documento con radicado 2020010308539, no obstante, la respuesta allegada en dicha comunicación no satisface el requerimiento que se había hecho por la entidad, el cual consistía en elegir alguno de los polígonos que estaban en Anna Minería y bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo.
15. El área determinada para la solicitud de legalización minera está contemplada en el concepto técnico No.2021030172845 del día 19 de mayo de 2021, en el cual se concluye:

"(...) SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN: LLD-09371

SOLICITANTES: FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ, BREIMEN BARRIENTOS BLANDON

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: PUNTO UNO DEL POLIGONO

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 117

MUNICIPIOS: REMEDIOS – ANTIOQUIA

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

AREA SOLICITADA: 850,5000 HECTÁREAS

ZONA DE ALINDERACIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

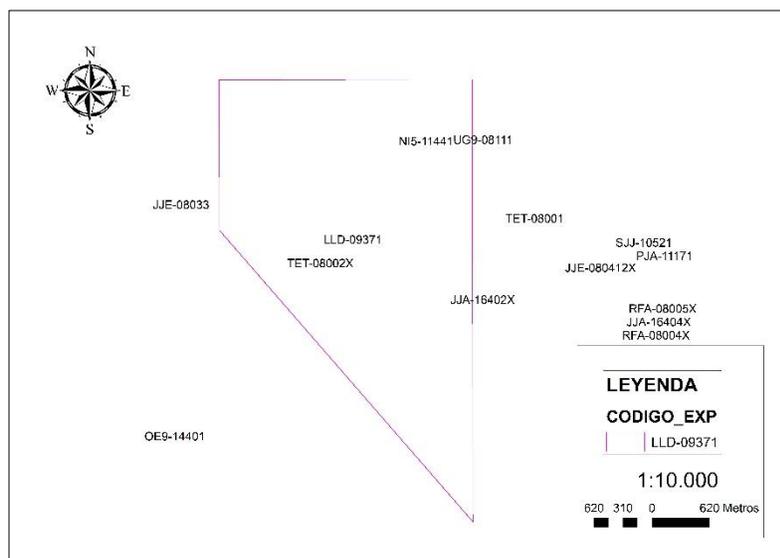


(03/06/2021)

PUNTO	NORTE	ESTE
PA - 1	1275000.0	925000.0
1 - 2	1275000.0	925000.0
2 - 3	1275000.0	927700.0
3 - 4	1270300.0	927700.0
4 - 1	1273400.0	925000.0

Sistema coordinado "Bogotá Zone"

IMAGEN DEL ÁREA INICIAL



ANTECEDENTES

El día 13 de diciembre de 2010 hora: 09:37 fue radicada a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente **LLD-09371**, Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

- La solicitud fue presentada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, pero esta fue declarada inexecutable.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

- Se evaluará la solicitud de formalización minera, teniendo en cuenta las normas vigentes para este tema, es decir, Ley 685 de 2001 y Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, de modo que se ajuste a la norma vigente.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

6. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
7. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
8. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

9. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
10. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6” x 3,6”, la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es “1.1.1 Derechos adquiridos. En



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.”.

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

“6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
ECUADOR	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN	
ZONAS_DE_PARAMO	
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499	

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, **LLD-09371** una vez migrada a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 782 celdas con las siguientes características:



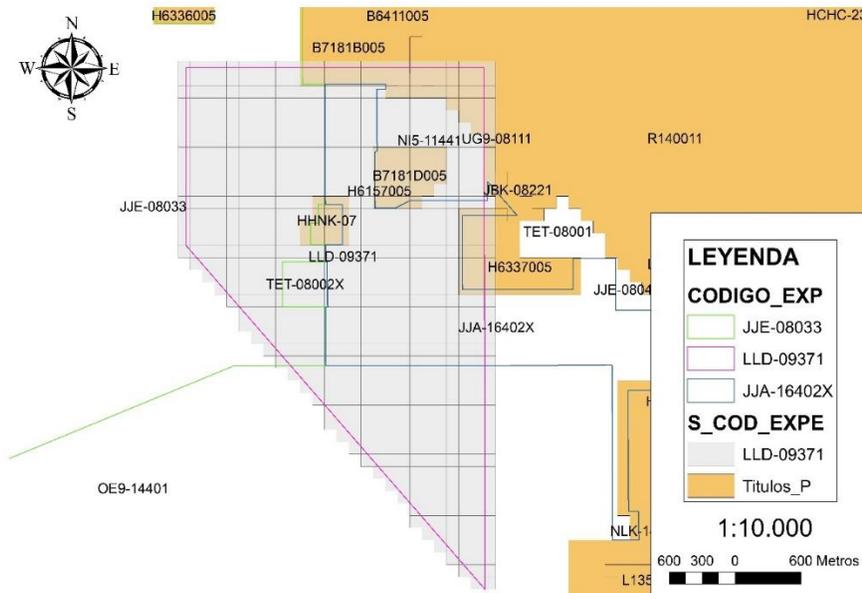
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
TITULOS	HHNK-07	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	14
	H6337005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	21
	H6157005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	5
	B7181D005	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	22
	JBK-08221	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	4
	R140011	ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, ARENISCAS, CALCITA, GRANITO, GRAVAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, OTRAS ROCAS Y MINERALES DE ORIGEN VOLCANICO, RECEBO, ROCA O PIEDRA CALIZA, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCAS DE CUARCITA, ROCAS DE ORIGEN VOLCÁNICO, PUZOLANA, BASALTO	28
	B6411005	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS,	7



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUSTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
		MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	
	B7181B005	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	16
SOLICITUDES	JJE-08033	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADO	240
	JJA-16402X	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	204
TOTAL DE CELDAS SUPERPUSTAS			561

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional **LLD-09371**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición parcial con los Contratos de Concesión No. HHNK-07, No. H6337005, No. H6157005, No. B7181D005, No. JBK-08221, No. B6411005 y No. B7181B005, el Reconocimiento de Propiedad Privada No. R140011, y con las Propuestas de Contrato de Concesión No. JJE-08033 y No. JJA-16402X, lo cual, al realizar los respectivos recortes, **QUEDA ÁREA CON LA CUAL SE PUEDE CONTINUAR EL TRAMITE DE FORMALIZACIÓN**. Adicionalmente, se superpone totalmente con la Zona Microfocalizada de Restitución de Tierras. Además, se superpone parcialmente con una Ruta Colectiva, con la cual no se realiza recorte, pero el solicitante deberá realizar los trámites necesarios ante la Autoridad competente.

RUTAS COLECTIVAS		
CELDAS SUPERPUSTAS = 8		
NÚMERO CELDA/CÓDIGO CELDA/ÁREA CELDA		
1	18N05B04D11W	1,2248
2	18N05B04D11H	1,2248
3	18N05B04D11L	1,2248
4	18N05B04D11K	1,2248
5	18N05B04D11R	1,2248
6	18N05B04D11G	1,2248
7	18N05B04D11Q	1,2248
8	18N05B04C15P	1,2248
ÁREA TOTAL SUPERPUSTA		9,7984

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

Una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional **LLD-09371** al sistema de cuadrículas, y realizado los recortes de ley, el área con la cual se continúa el trámite comprende los siguientes polígonos:

- Polígono 1:

ÁREA TOTAL	211,4060
CELDAS	173



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
1	18N02G23G16T	1,2220	59	18N02G23K09S	1,2220	117	18N02G23G23M	1,2220
2	18N02G23G16U	1,2220	60	18N02G23K09H	1,2220	118	18N02G23G23E	1,2220
3	18N02G23G22L	1,2220	61	18N02G23K09D	1,2220	119	18N02G23G18U	1,2220
4	18N02G23G22G	1,2220	62	18N02G23G24I	1,2220	120	18N02G23K09K	1,2220
5	18N02G23G22S	1,2220	63	18N02G23G16M	1,2220	121	18N02G23G24B	1,2220
6	18N02G23G17X	1,2220	64	18N02G23G17V	1,2220	122	18N02G23G24S	1,2220
7	18N02G23K03F	1,2220	65	18N02G23G17W	1,2220	123	18N02G23K04N	1,2220
8	18N02G23G17Z	1,2220	66	18N02G23G22M	1,2220	124	18N02G23G19T	1,2220
9	18N02G23G23R	1,2220	67	18N02G23G22H	1,2220	125	18N02G23G22A	1,2220
10	18N02G23G23G	1,2220	68	18N02G23G22I	1,2220	126	18N02G23G22B	1,2220
11	18N02G23G23H	1,2220	69	18N02G23G17Y	1,2220	127	18N02G23G17L	1,2220
12	18N02G23G23C	1,2220	70	18N02G23G22Z	1,2220	128	18N02G23G17S	1,2220
13	18N02G23K08D	1,2220	71	18N02G23G23Q	1,2220	129	18N02G23G22Y	1,2220
14	18N02G23K03P	1,2220	72	18N02G23G18V	1,2220	130	18N02G23K03A	1,2220
15	18N02G23K04Q	1,2220	73	18N02G23K03B	1,2220	131	18N02G23G23K	1,2220
16	18N02G23G24F	1,2220	74	18N02G23G18L	1,2220	132	18N02G23G18Q	1,2220
17	18N02G23G19Q	1,2220	75	18N02G23G18S	1,2220	133	18N02G23G18K	1,2220
18	18N02G23G24G	1,2220	76	18N02G23K03Z	1,2220	134	18N02G23K03L	1,2220
19	18N02G23K04M	1,2220	77	18N02G23G18Z	1,2220	135	18N02G23K03M	1,2220
20	18N02G23K04C	1,2220	78	18N02G23K09A	1,2220	136	18N02G23G18Y	1,2220
21	18N02G23G24C	1,2220	79	18N02G23K04V	1,2220	137	18N02G23K03E	1,2220
22	18N02G23G19X	1,2220	80	18N02G23K04A	1,2220	138	18N02G23G23U	1,2220
23	18N02G23K09T	1,2220	81	18N02G23K09R	1,2220	139	18N02G23G24V	1,2220
24	18N02G23K04T	1,2220	82	18N02G23K09B	1,2220	140	18N02G23K04W	1,2220
25	18N02G23G16Z	1,2220	83	18N02G23G24W	1,2220	141	18N02G23K04R	1,2220
26	18N02G23G22D	1,2220	84	18N02G23G19L	1,2220	142	18N02G23K04B	1,2220
27	18N02G23K02E	1,2220	85	18N02G23K04S	1,2220	143	18N02G23G24L	1,2220
28	18N02G23G22J	1,2220	86	18N02G23G24X	1,2220	144	18N02G23G19M	1,2220
29	18N02G23G23F	1,2220	87	18N02G23G19S	1,2220	145	18N02G23G19N	1,2220
30	18N02G23G23A	1,2220	88	18N02G23K04I	1,2220	146	18N02G23G16P	1,2220
31	18N02G23G23W	1,2220	89	18N02G23G16N	1,2220	147	18N02G23G22F	1,2220
32	18N02G23G18M	1,2220	90	18N02G23G22C	1,2220	148	18N02G23G17R	1,2220
33	18N02G23K03Y	1,2220	91	18N02G23G23V	1,2220	149	18N02G23G17M	1,2220
34	18N02G23K03D	1,2220	92	18N02G23G22U	1,2220	150	18N02G23G22T	1,2220
35	18N02G23K08E	1,2220	93	18N02G23G17P	1,2220	151	18N02G23G17T	1,2220
36	18N02G23G23J	1,2220	94	18N02G23K03G	1,2220	152	18N02G23G22P	1,2220
37	18N02G23K04L	1,2220	95	18N02G23G23B	1,2220	153	18N02G23G22E	1,2220
38	18N02G23G19W	1,2220	96	18N02G23G23X	1,2220	154	18N02G23G17U	1,2220
39	18N02G23G19R	1,2220	97	18N02G23G23I	1,2220	155	18N02G23K03S	1,2220
40	18N02G23K09X	1,2220	98	18N02G23G23D	1,2220	156	18N02G23K03H	1,2220
41	18N02G23K09M	1,2220	99	18N02G23G18T	1,2220	157	18N02G23G18X	1,2220
42	18N02G23K04X	1,2220	100	18N02G23K08J	1,2220	158	18N02G23K03N	1,2220
43	18N02G23K09N	1,2220	101	18N02G23K03J	1,2220	159	18N02G23K03I	1,2220
44	18N02G23K09I	1,2220	102	18N02G23G23Z	1,2220	160	18N02G23G23Y	1,2220
45	18N02G23G24T	1,2220	103	18N02G23G23P	1,2220	161	18N02G23G23T	1,2220
46	18N02G23G24D	1,2220	104	18N02G23G24K	1,2220	162	18N02G23G23N	1,2220
47	18N02G23G17Q	1,2220	105	18N02G23G19K	1,2220	163	18N02G23G18N	1,2220
48	18N02G23G17N	1,2220	106	18N02G23K04G	1,2220	164	18N02G23G18P	1,2220



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

ÁREA TOTAL				211,4060				
CELDAS				173				
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
49	18N02G23G23L	1,2220	107	18N02G23K09C	1,2220	165	18N02G23K04K	1,2220
50	18N02G23K03C	1,2220	108	18N02G23K04H	1,2220	166	18N02G23G24Q	1,2220
51	18N02G23K03T	1,2220	109	18N02G23K04Y	1,2220	167	18N02G23G19V	1,2220
52	18N02G23K03U	1,2220	110	18N02G23G24Y	1,2220	168	18N02G23G24M	1,2220
53	18N02G23K09F	1,2220	111	18N02G23G17K	1,2220	169	18N02G23G24H	1,2220
54	18N02G23K04F	1,2220	112	18N02G23G22N	1,2220	170	18N02G23K09Y	1,2220
55	18N02G23G24A	1,2220	113	18N02G23G18W	1,2220	171	18N02G23K04D	1,2220
56	18N02G23K09L	1,2220	114	18N02G23G18R	1,2220	172	18N02G23G24N	1,2220
57	18N02G23K09G	1,2220	115	18N02G23K03X	1,2220	173	18N02G23G19Y	1,2220
58	18N02G23G24R	1,2220	116	18N02G23G23S	1,2220	ÁREA TOTAL		211,4060

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

- Polígono 2:

ÁREA TOTAL				47,6541				
CELDAS				39				
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA								
1	18N02G23C23I	1,2219	14	18N02G23C23U	1,2219	27	18N02G23C23N	1,2219
2	18N02G23C23J	1,2219	15	18N02G23C24K	1,2219	28	18N02G23C23P	1,2219
3	18N02G23G04F	1,2219	16	18N02G23C24X	1,2219	29	18N02G23C23E	1,2219
4	18N02G23C24F	1,2219	17	18N02G23C23G	1,2219	30	18N02G23G04K	1,2219
5	18N02G23G04L	1,2219	18	18N02G23C23S	1,2219	31	18N02G23G04A	1,2219
6	18N02G23C24R	1,2219	19	18N02G23C23M	1,2219	32	18N02G23C23K	1,2219
7	18N02G23C23L	1,2219	20	18N02G23C23C	1,2219	33	18N02G23C23F	1,2219
8	18N02G23C23B	1,2219	21	18N02G23C24S	1,2219	34	18N02G23G04G	1,2219
9	18N02G23C23T	1,2219	22	18N02G23C23Q	1,2219	35	18N02G23C24W	1,2219
10	18N02G23C23D	1,2219	23	18N02G23G03P	1,2219	36	18N02G23C23R	1,2219
11	18N02G23C24L	1,2219	24	18N02G23G04H	1,2219	37	18N02G23C24V	1,2219
12	18N02G23G04M	1,2219	25	18N02G23G04C	1,2219	38	18N02G23C24Q	1,2219
13	18N02G23C23A	1,2219	26	18N02G23C23H	1,2219	39	18N02G23G04B	1,2219
ÁREA TOTAL							47,6541	

Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS

- Polígono 3:

ÁREA TOTAL		10,9980
CELDAS		9
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA		
1	18N02G23G11I	1,2220
2	18N02G23G06X	1,2220
3	18N02G23G06Y	1,2220
4	18N02G23G11J	1,2220
5	18N02G23G11D	1,2220
6	18N02G23G11E	1,2220
7	18N02G23G11H	1,2220
8	18N02G23G11C	1,2220
9	18N02G23G06Z	1,2220



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

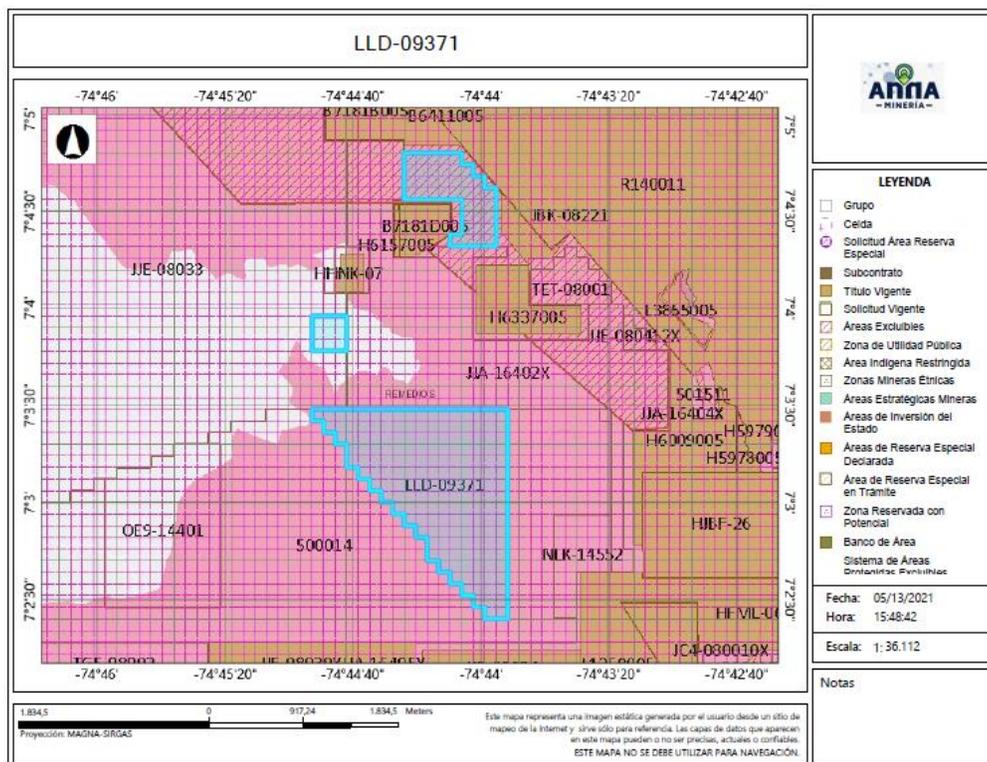


(03/06/2021)

ÁREA TOTAL	10,9980
CELDAS	9
NÚMERO DE CELDA/CÓDIGO DE CELDA/ÁREA DE CELDA	
ÁREA TOTAL	10,9980

Sistema Coordenado MAGNA SIRGAS

PLANO DEL ÁREA



(...)"

16. En atención a que los señores **BREIMEN BARRIENTOS BLANDON** y **FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **15.538.551** y **8.248.040**, no dieron cumplimiento a los requerimientos formulados en los Autos No. 2020080000556 del 26 de febrero de 2020, notificado mediante el Estado Especial No. 1958 fijado el 28 de febrero de 2020 y 2020080002611 del 15 de octubre de 2020, notificado mediante estado 1981 del 18 de noviembre de 2020 y de conformidad con la normatividad previamente citada, se considera procedente entender desistida la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LLD-09371**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaria de Minas de las Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

ARTÍCULO PRIMERO. – ENTENDER DESISTIDA la solicitud de formalización de minería tradicional No. LLD-09371, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, notifíquese personalmente a los señores **BREIMEN BARRIENTOS BLANDON** y **FABIO DE JESUS JIMENEZ RUIZ** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **15.538.551** y **8.248.040**, o en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos del artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme esta providencia, envíese a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, Bogotá D.C. para que proceda con la desanotación del área del sistema gráfico de la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y se efectúe el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Camila Guerra Buitrago Practicante de excelencia		
Revisó y aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		